



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Administración

Coordinación de Conservación y Servicios Generales

Coordinación Técnica de Administración de Activos

División de Arrendamiento y Comercialización

Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo

Permiso N° CTA/013/2025

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE FIJO QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNGEL ANNUAR RUBIO MORENO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE INMOBILIARIO DEL IMSS, A FAVOR DE GESTIÓN TURÍSTICA Y EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2024, "EL INSTITUTO" otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo número CTA/006/2024, con vigencia del 15 de febrero de 2024 y hasta el 14 de febrero de 2025, con el objeto de que "EL PERMISIONARIO" en una superficie de 14 metros cuadrados, en el inmueble propiedad de "EL INSTITUTO" ubicado en Av. paseo de la Reforma 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, en lo sucesivo "EL INMUEBLE", realice la comercialización única y exclusiva de Alimentos y Bebidas Saludables.
- II. "EL PERMISIONARIO", con fecha 12 de diciembre de 2024, solicitó a "EL INSTITUTO" la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo número CTA/006/2024, para el ejercicio fiscal 2025.
- III. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso la cantidad de \$6,682.76.00 (seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.).

DECLARACIONES

- 1. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal, que:
 - I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.





- II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
 - III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.240924/353.P.DA, dictado en la sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2024 aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2025.
 - IV. Su representante, el C. Ángel Anuar Rubio Moreno, en su carácter de Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3 fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número 21,527, de fecha 3 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 248, en la Ciudad de México, en la que consta su nombramiento y facultades a partir del 3 de agosto de 2020, de conformidad con el oficio 09 52 17 1000/950, mismos que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas.
 - V. Los CC. Martha Guadalupe Pineda Ríos y Carlos Francisco Trujillo Santos en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Activos y Titular de la División de Arrendamiento y Comercialización respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, conjunta o indistintamente y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.
 - VI. Es legítimo propietario de "EL INMUEBLE" ubicado en calle Manuel Villalongín número 117, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México y está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable para la comercialización única y exclusiva de Alimentos y Bebidas Saludables.
 - VII. Se emitió respuesta de la solicitud de "EL PERMISIONARIO" con oficio número 09 53 43 14D2/295 del 15 de enero de 2025.
 - VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con este Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en Cozumel No. 43, planta baja, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
2. Declara "EL PERMISIONARIO", por conducto de su representante legal, que:
- I. Gestión Turística y Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable, es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 11,306 de fecha 23 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Flores Gómez, Titular de la Notaría Pública Número 62, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, bajo el folio mercantil electrónico 2025*12.



[Handwritten signatures]



II. Mediante Instrumento Notarial número 1,546 de fecha 21 de julio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Francisco Gallegos Luna, Titular de la Notaría número 111, del Estado de Chiapas mismo que contiene el cambio en la denominación de la sociedad para quedar como Gestión Turística y Empresarial, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

III. El C. Carlos Alberto Gutiérrez Hernández, en calidad de Director General, acredita su personalidad con el instrumento que se señala con antelación, número 1,546 de fecha 21 de julio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Francisco Gallegos Luna, Titular de la Notaria número 111, del Estado de Chiapas, manifiesta que las facultades que le fueron conferidas a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas en forma alguna, las cuales son suficientes para comparecer a la firma del presente Permiso, y se identifica con credencial para votar INE número [REDACTED]

De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades: diseño, planeación, construcción, operación, administración, comercialización y/o venta de hoteles, restaurantes, cafeterías, agencias de viajes y la realización, en general, de todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria del turismo.

V. Cuenta con los siguientes registros:

- Registro Federal de Contribuyentes número: GTE070823LZ4.
- Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" número: [REDACTED]
- Registro en el INFONAVIT: [REDACTED]

VI. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025 publicada el 30 de diciembre de 2024 y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

VII. Cuenta por si, con la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, para lo cual exhibe opinión positiva vigente, conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 3 de abril de 2015, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIII. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales al INFONAVIT, para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el INFONAVIT, en términos del ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de fecha 28 de junio de 2017.





- IX. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".
- X. Solicita a "EL INSTITUTO" el uso de una superficie de 14 metros cuadrados ubicada en la explanada posterior del inmueble de Av. Reforma número 476, de la Colonia Juárez, frente a la fuente de dicha explanada, con cercanía a la derecha de la rampa de acceso a discapacitados con salida a la puerta de emergencia de la calle de Toledo y a la izquierda a la rampa de salida vehicular de la calle Tokio, en lo sucesivo "EL ESPACIO", realice la comercialización única y exclusiva de alimentos y bebidas.
- XI. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en Av. 5 de mayo número 38, Barrio de Mexicanos, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, código postal 29240, número de teléfono 9676781516 y correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED], para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI), mismos que son públicos y corresponden a su representada.

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO", el presente Permiso de Uso Temporal Revocable por una superficie de 14 metros cuadrados en "EL INMUEBLE", para la comercialización única y exclusiva de alimentos y bebidas saludables.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

Por el uso del espacio a que se refiere el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, "EL PERMISIONARIO" se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" una cuota por el uso de la superficie de "EL ESPACIO" por la cantidad de \$ 180,492.00 (ciento ochenta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más el 15% de dicha cuota correspondiente al consumo de energía eléctrica y agua, esta deberá liquidarse en dos pagos de \$ 103,782.90 (ciento tres mil setecientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.) cada uno; más IVA, de conformidad a las Políticas para la Administración Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

El primer pago deberá ser cubierto dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente y el segundo pago los primeros diez días hábiles de iniciado el segundo semestre de la vigencia del Permiso.





Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a la División de Arrendamiento y Comercialización, sita en calle Tokio número 104, piso segundo, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en las siguientes cuentas bancarias, presentando el CFDI expedido así como la referencia de 36 posiciones proporcionada por "EL INSTITUTO".

Banco	CLABE	úmero de Contrato / cuenta bancaria
HSBC	021180550300025736	2573
Santander	014180655067163704	65506716370

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en el domicilio señalado en el numeral VIII, apartado 1, de las Declaraciones de "EL INSTITUTO", el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los términos señalados en la presente Condición.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en el instrumento jurídico, ni estas serán reembolsables.

TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo será a partir del 15 de febrero de 2025 al 14 de febrero de 2026, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

CUARTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PERMISIONARIO" deberá contar en todo momento con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o de daños a terceros, emitida ante compañía debidamente autorizada para ello, misma que deberá entregar dentro de los 15 días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente permiso, en el domicilio señalado en el numeral VIII de Declaraciones de "EL INSTITUTO". Dicha póliza servirá para garantizar que "EL PERMISIONARIO" cubra los daños que por negligencia, dolo o impericia, causen sus empleados a los servidores públicos, bienes muebles o inmuebles de "EL INSTITUTO" en el desarrollo de sus actividades. "EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. "EL PERMISIONARIO" será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asuma, una vez realizado el pago.





QUINTA. GARANTÍA

"EL PERMISIONARIO" con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, así como en la Normatividad aplicable, deberá actualizar y entregar en el domicilio señalado en la Declaración número VIII de "EL INSTITUTO", el depósito de garantía de cumplimiento equivalente a 2.5 meses de la cuota de recuperación, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Permiso.

Una vez concluida la relación entre "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", el depósito de garantía no será reembolsable a "EL PERMISIONARIO" sino se compensará en tiempo.

SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de 3 (tres) meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se dará inicio al procedimiento de revocación del Permiso, conservando el Instituto la garantía otorgada. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

SÉPTIMA. POSESIÓN DE "EL ESPACIO".

"EL INSTITUTO" reconoce que "EL PERMISIONARIO" cuenta con la posesión de la superficie de "EL ESPACIO". "EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, derecho real alguno sobre "EL ESPACIO" otorgado en uso, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones que emita "EL INSTITUTO" en fechas posteriores al otorgamiento del presente instrumento.

OCTAVA. REUBICACIÓN DE "EL ESPACIO".

"EL INSTITUTO" podrá reubicar "EL ESPACIO" el espacio otorgado a "EL PERMISIONARIO", sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", en caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa de "EL INSTITUTO". De manera adicional, "EL PERMISIONARIO" podrá solicitar al administrador del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, la reubicación de "EL ESPACIO" permitido, cuando ello tenga por objeto mejorar el uso del mismo.

En todo caso, "EL PERMISIONARIO" se obliga a llevar a cabo la reubicación de "EL ESPACIO" otorgado, de acuerdo a los plazos y condiciones que previamente y por escrito le notifique "EL INSTITUTO".

Toda reubicación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa, no generará el pago de gastos administrativos a cargo de "EL PERMISIONARIO",



[Handwritten signatures and marks]



sin embargo, si el cambio de ubicación es solicitado por "EL PERMISIONARIO", éste si generará el pago de la cuota de recuperación correspondiente a los gastos administrativos de recepción y estudio.

NOVENA. USO.

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar a "EL ESPACIO" un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia la actividad comercial autorizada por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. ADAPTACIONES.

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en "EL ESPACIO", serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta de las cuotas establecidas en el presente instrumento.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no hubiese amortizado la inversión realizada en "EL ESPACIO" objeto del presente Permiso por causas atribuibles a éste, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado "EL ESPACIO", así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con la actividad comercial autorizada, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener "EL ESPACIO" y su operación de forma adecuada. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta Condición.

DÉCIMA SEGUNDA. ABSTENCIONES.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios para el cual destina "EL INSTITUTO" "EL INMUEBLE" en el que se ubica "EL ESPACIO", deterioren la imagen institucional, o que pongan en riesgo las instalaciones, derechohabientes o a la población en general.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de dar un uso adicional al "EL ESPACIO", a los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.





DÉCIMA TERCERA. IMAGEN.

"EL PERMISIONARIO" queda obligado a cumplir con los aspectos técnicos, de imagen, de calidad y calidez que "EL INSTITUTO" determine, refiriéndose éstas al diseño y presentación de "EL ESPACIO", el cual deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente y la imagen que "EL INSTITUTO" desee implementar, para lo cual dispondrá de 90 (noventa) días contados a partir de la autorización de "EL INSTITUTO" para llevar a cabo cualquier remodelación o cambio de módulo. En términos generales "EL PERMISIONARIO" acepta adecuarse al modelo de imagen de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad comercial que le ha sido autorizada, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

DÉCIMA QUINTA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE "EL PERMISIONARIO".

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO". Asimismo, deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO", para efectos de su acceso a las instalaciones de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones al personal que contrate "EL PERMISIONARIO" e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten mala conducta o realicen acciones que molesten al personal de "EL INSTITUTO", derechohabientes, público en general o impida la operación normal de las actividades de la unidad administrativa de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO", en cualquier momento, durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo podrá supervisar y verificar la debida utilización de "EL ESPACIO", así como, el cumplimiento de todas y cada una de las Condiciones y obligaciones establecidas en el presente Permiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, no crea a favor de "EL PERMISIONARIO", derechos reales ni acción posesoria alguna sobre "EL ESPACIO" otorgado por "EL INSTITUTO". En consecuencia, "EL PERMISIONARIO" no podrá ceder, arrendar, subpermisionar o gravar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros.





DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización del objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, por lo que no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA NOVENA. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

En caso de presentar póliza de garantía de cumplimiento para el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, se liberará de forma inmediata una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PERMISIONARIO" siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la División de Arrendamiento y Comercialización, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo en los casos siguientes:

- a) Se revoque este permiso.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en cuanto a las obligaciones o condiciones establecidas en el presente permiso.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al Permiso, "EL PERMISIONARIO" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía que ampare el cumplimiento de la modificación.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

VIGÉSIMA PRIMERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, DESTRUCCIÓN, DETERIORO O SINIESTRO.

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios propiedad de "EL PERMISIONARIO".





VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL INSTITUTO" y "EL PERMISIONARIO" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus respectivos Reglamentos.

VIGÉSIMA TERCERA. RENOVACIÓN.

"EL PERMISIONARIO" solicitará la renovación del Permiso a "EL INSTITUTO" con por lo menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la terminación del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, conforme a lo establecido en el numeral 4.12.1 del Apartado C "Comercialización", de las Políticas para la Administración Inmobiliaria de "EL INSTITUTO" y "EL INSTITUTO" notificará la respuesta a "EL PERMISIONARIO" antes del término de la vigencia del mismo, conforme a lo establecido en el numeral 4.12.2", de las Políticas para la Administración Inmobiliaria de "EL INSTITUTO".

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a entregar "EL ESPACIO" en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Novena de este Permiso.

VIGÉSIMA CUARTA. NULIDAD.

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y "EL PERMISIONARIO" perderá los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo.

VIGÉSIMA QUINTA.-DE LA TERMINACIÓN:

Serán causas de terminación:

Inciso	Causas de terminación
a)	Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado el permiso.
b)	Cumplimiento del objeto del permiso



Handwritten signatures and initials in blue ink.



VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción:

Inciso	Causas de extinción
a)	Desaparición del objeto.
b)	Cuando se afecte el interés de "EL INSTITUTO".
c)	Imposibilidad de "EL INSTITUTO" para continuar con el objeto del permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público.
d)	Por necesidad de "EL INSTITUTO" de disponer de "EL ESPACIO", para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación
e)	Cuando "EL PERMISIONARIO" no acepte ser reubicado por causas institucionales
f)	Renuncia por escrito de "EL PERMISIONARIO", hecha ante "EL INSTITUTO", la cual deberá presentar con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminada la relación.
g)	Cualquier otra que a juicio de "EL INSTITUTO" haga inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

Serán causas de revocación:

Inciso	Causas de revocación
a)	Incumplimiento de "EL PERMISIONARIO" al objeto del permiso.
b)	No apegarse al Código de Conducta por el personal de "EL PERMISIONARIO" en el desempeño de sus actividades el cual fue proporcionado por "EL INSTITUTO" a la firma del presente.
c)	Violar las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el permiso, las normas de seguridad que rigen en "EL INSTITUTO", o cualquier otra disposición aplicable.
d)	Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa imputable a "EL PERMISIONARIO".
e)	Realizar adecuaciones u obras en "EL ESPACIO", sin previa autorización de "EL INSTITUTO".
f)	Ceder, arrendar, subpermisionar o gravar los derechos de uso concedidos en este permiso
g)	Cuando "EL PERMISIONARIO" no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
h)	Suspensión del objeto del permiso correspondiente, por más de 30 (treinta) días naturales consecutivos sin causa justificada.
i)	Cuando "EL PERMISIONARIO" no ocupe "EL ESPACIO" entregada hasta por la mitad de la vigencia.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





j)	Falsedad en las declaraciones vertidas en el permiso, así como en la documentación entregada.
----	---

VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de Revocación del Permiso, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativos, el Código Civil Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que corresponda.

VIGÉSIMA NOVENA. ENTREGA DE "EL ESPACIO".

Previo a la entrega-recepción de "EL ESPACIO", deberá celebrarse convenio de finiquito. "EL INSTITUTO" deberá observar lo siguiente:

- a) "EL PERMISIONARIO" deberá entregar "EL ESPACIO" a "EL INSTITUTO" mediante acta de entrega-recepción al término del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo.
- b) Dar aviso por escrito a "EL PERMISIONARIO" de la extinción o revocación del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, con al menos 30 (treinta) días hábiles previos a la desocupación de "EL ESPACIO", dependiendo el giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega del mismo.
- c) Realizar previo a la fecha de recepción de "EL ESPACIO", una visita al mismo, conjuntamente con "EL PERMISIONARIO" o bien, con su representante legal y las áreas que participaron en la formalización del Permiso, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción de "EL ESPACIO", las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe "EL PERMISIONARIO" para que "EL INSTITUTO" reciba "EL ESPACIO" en las condiciones físicas, a su entera satisfacción, considerando el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo que duró el Permiso, acordadas durante la administración del Permiso.
- d) "EL PERMISIONARIO" deberá retirar de "EL ESPACIO" logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta de "EL PERMISIONARIO".
- e) En caso de que "EL PERMISIONARIO" no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO" aplicará el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente.



[Handwritten signatures and marks]



En caso de que "EL PERMISIONARIO" interponga algún medio de defensa durante el procedimiento de revocación o se niegue a acatar los términos de la resolución que dentro del mismo se dicte, se solicitará la intervención de la Dirección Jurídica de "EL INSTITUTO", a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses institucionales.

TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.

Será responsabilidad de los servidores públicos de "EL INSTITUTO" designados para tal efecto, administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de Administrador del Permiso la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que sea designado para tal efecto.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.


Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y las Políticas para la Administración Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

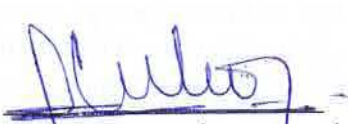
Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo se extiende por duplicado en la Ciudad de México, el 04 de enero de 2025, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y el otro en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"
Apoderado Legal


Mtro. Ángel Annuar Rubio Moreno,
Titular de la Coordinación de Conservación y
Servicios Generales y Responsable Inmobiliario
del IMSS


POR "EL PERMISIONARIO"


C. Carlos Alberto Gutiérrez Hernández
Director General de Gestión turística y
Empresarial, S.A.P.I. de C.V.






ADMINISTRADORES DEL PERMISO


Lic. Martha Guadalupe Pineda Ríos
Titular de la Coordinación Técnica de
Administración de Activos


Mtro. Carlos Francisco Trujillo Santos
Titular de la División de Arrendamiento y
Comercialización

TESTIGO


C. Guillermo E. Gómez Parra
Jefe de Área adscrito a la División de
Arrendamiento y Comercialización.

TESTIGO


C. Angel Uría Ibarra
Área de Comercialización.

La presente hoja de firmas forma parte del Permiso de Uso Temporal Revocable, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social y "EL PERMISIONARIO" Gestión turística y Empresarial, S.A.P.I. de C.V., para la comercialización única y exclusiva de Alimentos y Bebidas Saludables.







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Administración

Coordinación de Conservación y Servicios Generales

Coordinación Técnica de Administración de Activos

División de Arrendamiento y Comercialización

Anexo 1

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL
DE PERMISIONARIOS O SUBARRENDATARIOS.**

PRESENTACIÓN

El Código de Conducta tiene como finalidad delimitar la actuación que debe observar el personal de las empresas que obtengan un Permiso de Uso Temporal Revocable, en cualquiera de sus tipos, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el desempeño de sus actividades, garantizando el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, servicio, uso de recursos, responsabilidad, honestidad, honradez, equidad, salud, seguridad y conservación del medio ambiente.

ALCANCE

Las disposiciones contenidas en este Código deberán ser observadas por todo el personal de las empresas y/o personas físicas que cuenten con un Permiso de Uso Temporal Revocable otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la venta o comercialización de productos o servicios, que ingrese a las instalaciones del IMSS, cualquiera que sea su jerarquía o la denominación del puesto que ocupen.

SUPERVISIÓN.

El Instituto por parte del Administrador del Permiso, en cualquier tiempo podrá supervisar y verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente documento, desempeñándose en el marco del Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones (Protocolo de Actuación), el cual le será explicado y la forma de proceder al permisionario, en el momento de efectuarse las diligencias de supervisión, reuniones de trabajo, entre otros.

DEL COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL.

CONDUCTA. No presentará mala conducta, ni provocará conflictos con sus compañeros de trabajo, personal del IMSS, personal de vigilancia, derechohabientes, usuarios y público en general, ni realizará acciones que impidan el desarrollo normal de las actividades inherentes al centro de trabajo.

LICENCIAS Y PERMISOS. No comercializará productos o servicios como los denominados "piratas" o de contrabando y respetará en todo momento la legislación de derechos de autor, patentes, marcas y de



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



comercio exterior. Deberá exhibir copia del Permiso de Uso Temporal Revocable (PUTR) o Contrato de Subarrendamiento permanentemente en un lugar visible del centro de trabajo.

CAPACITACIÓN. Aplicará la capacitación que le otorgue el permisionario o subarrendatario a efecto de que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional dentro de las instalaciones del IMSS.

IDENTIFICACIÓN. El personal encargado de atender la venta de los productos o de prestar el servicio autorizado, durante su permanencia en las instalaciones del IMSS deberá portar una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal del permisionario o subarrendatario y usará el uniforme distintivo.

ARMAS. No introducirá ni portará armas punzo cortantes, de fuego, explosivas o de cualquier otro tipo dentro de las instalaciones del IMSS.

VIOLENCIA. No incurrirá en actos de violencia, amenazas, injurias o maltrato en contra de otros compañeros de trabajo, trabajadores del IMSS, personal de vigilancia, derechohabientes, usuarios y demás personas que ocurran a las instalaciones del IMSS.

ACOSO SEXUAL. No empleará ninguna forma de hostigamiento y acoso sexual hacia sus compañeros de trabajo, trabajadores del IMSS, personal de vigilancia, derechohabientes, usuarios y público en general que ingrese a las instalaciones institucionales.

ALCOHOL Y DROGAS. No ingresará bajo la influencia de bebidas alcohólicas, narcóticos, sustancias tóxicas o drogas enervantes ni se provocará esas condiciones dentro de las instalaciones del IMSS.

DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

AVISOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Respetará las medidas de seguridad del Programa Interno de Protección Civil que indiquen los avisos de prevención de riesgos y técnicas para emergencias en caso de siniestro o que impidan el acceso a personas ajenas a las áreas institucionales por fumigación, limpieza, seguridad o higiene. Evitará bloquear las zonas de seguridad, las salidas y equipos de emergencia.

SOLIDARIDAD SOCIAL. Mantendrá una actitud positiva y de servicio que permita fortalecer la cooperación con sus compañeros de trabajo, trabajadores del IMSS, personal de vigilancia, derechohabientes y usuarios mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia.

ALIMENTOS Y BEBIDAS SALUDABLES. Comercializará exclusivamente alimentos y bebidas saludables, relacionados con su giro comercial, de acuerdo a las disposiciones en materia de venta de alimentos y bebidas saludables y no saludables que emita el área responsable del Instituto.



Handwritten signature

Handwritten signature



HUMO DE TABACO. Acatará la prohibición de fumar en todos los espacios interiores y exteriores como explanadas, áreas verdes y estacionamientos de los edificios propios o rentados del IMSS, así como en los vehículos oficiales cuando estén en servicio o estacionados.

TRANSPARENCIA. No ofrecerá personalmente o a través de otra persona, regalos, dinero, invitaciones a comer, viajes gratis, ni cualquier otra dádiva económica o en especie, favores ni privilegios de todo tipo o cualquier otra compensación, a personal del IMSS para agilizar un trámite y solicitar un permiso o contrato.

AUSTERIDAD y MEDIO AMBIENTE. Empleará de manera responsable, el teléfono, internet, papel, agua, energía eléctrica y demás recursos institucionales, adoptando criterios de austeridad, ahorro y disminución del consumo evitando desperdicio para la conservación del medio ambiente.

EQUIDAD. Comercializará productos y servicios a trabajadores del IMSS, personal de vigilancia, derechohabientes y usuarios de las instalaciones institucionales proporcionando el mismo trato, calidad y calidez de atención, sin prejuicios personales ni discriminaciones por sexo, edad, raza, nacionalidad, creencia religiosa, discapacidad, preferencia política o condición económica.

DE LAS INSTALACIONES.

CONSERVACIÓN. Conservará y mantendrá en buen estado el espacio permissionado o subarrendado, así como las instalaciones respectivas en las condiciones de seguridad, orden, limpieza e higiene necesarias, de conformidad con el giro autorizado.

OPERACIÓN DEL IMSS. Deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan el servicio para el cual destina el IMSS el inmueble, que deterioren la imagen institucional o que pongan en riesgo instalaciones, trabajadores del IMSS, personal de vigilancia, derechohabientes, usuarios y población en general.

DAÑOS O PERJUICIOS A LOS BIENES. Evitará causar daños o perjuicios a los bienes del IMSS por negligencia, mal uso o por causas derivadas de la actividad que desarrolla.

ROBO, DESTRUCCIÓN, DETERIORO Y SINIESTROS. Se abstendrá de involucrarse en actividades como robo, destrucción parcial o total, deterioro o provocación de siniestros de cualquier tipo que pudieran afectar instalaciones, mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios del permissionario o del subarrendatario y del IMSS.

SUSTANCIAS PELIGROSAS. No introducirá, almacenará, hará acopio, guardará, ni comercializará al interior de las instalaciones del IMSS, sustancias peligrosas con características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.





**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con los procedimientos de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) aplicable al 20 de marzo de 2025; así como del ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) aplicable al 20 de marzo de 2025 y en consideración a las normas vigentes a partir del día 21 de marzo de 2025, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI, 20 fracción I, 39 y 40 fracciones II, III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP vigente); 3 fracción VI, 77 y 78 fracciones II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO vigente) así como los PRIMERO, SEGUNDO fracciones II, III y IV, NOVENO y DÉCIMO Transitorios que establecen la entrada en vigor de las leyes vigentes, la normatividad abrogada, así como la sustanciación de los asuntos previos a la entrada en vigor de las leyes y que son en materia de acceso a la información pública y ejercicio de los derechos ARCO, respectivamente.

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los días **19, 20 y 21 de mayo de dos mil veinticinco**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a la información por ser **reservada** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

➤ 330018025012115





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Negativa de acceso a la información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018025013650
- 330018025012526
- 330018025012076
- 330018025010916
- 330018025013669

Declaratoria de **inexistencia** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018025010838

Declaratoria de **inexistencia parcial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018025011194
- 330018025011034

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- 330018025012118
- 330018025012543
- 330018025012555
- 330018025012562
- 330018025012456
- 330018025012204
- 330018025012145
- 330018025012154
- 330018025012664
- 330018025012714
- 330018025012190
- 330018025012156
- 330018025012137
- 330018025012266
- 330018025012551
- 330018025012141
- 330018025012153
- 330018025012152
- 330018025012155
- 330018025012146
- 330018025012480
- 330018025012558
- 330018025012150
- 330018025012647
- 330018025012537
- 330018025012264
- 330018025012517
- 330018025012496
- 330018025012269
- 330018025012306
- 330018025012401
- 330018025012305
- 330018025012459
- 330018025012660
- 330018025012330
- 330018025012453
- 330018025012403
- 330018025012404
- 330018025012278
- 330018025011974
- 330018025012475
- 330018025012159
- 330018025012777
- 330018025012519
- 330018025012151
- 330018025012143
- 330018025012538



Handwritten signatures and marks in blue ink.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Disponibilidad de la información contenida en la **versión pública** presentada, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

➤ 330018025010764

ACUERDO CTSP-609/05/2025.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **reserva** de la información, respecto de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 40, fracción II, 103 y 112 de la LGTAIP vigente.

ACUERDO CTSP-610/05/2025.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 40, fracción II, 103 y 115 de la LGTAIP vigente.

ACUERDO CTSP-0611/05/2025.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia** de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 140 y 141 de la LGTAIP vigente.

ACUERDO CTSP-0612/05/2025.- Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 134 de la LGTAIP vigente.

ACUERDO CTSP-0613/05/2025.- Se aprueban la **versión pública** de la información, respecto de la solicitud presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la LGTAIP vigente.

ACUERDO CTSP-0614/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **35** instrumentos contractuales, denominados **012000991I17423-006-00-CM3, 012000991I17423-069-00-CM2, 012000991I17423-074-00-CM4, 012000991I17623-008-00-**





TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

CM2, 012M7B997E11222007-CM1, 012M7B997E11322044-CM1, 012M7B997E11322064-CM2, 012M7B997E11522010-CM3, 012M7B997E11522029-CM3, 012M7B997E11522057-CM4, 012M7B997E11522060-CM1, 012M7B997E14722002-CM1, 012M7B997I00123-123-01, 012M7B997I123049-CM3, 012M7B997I123091-CM1, 012M7B997I123091-CM2, 012M7B997I123099-CM1, 012M7B997I123109-CM1, 012NEF001I02124-034-01, 012NEF001I02324-009-01, 012NEF001I02624-003-01, 012NEF001I02624-014-01, 012NEF001I02624-023-01, 012NEF001I02624-036-01, 012NEF001I02624-047-02, 012NEF001I03224-003-01, 012NEF001I18624-012-01, 012NEF001I18624-015-01, 012NEF001T01824-018-00-CM3, 012NEF001T01824-021-01, 012NEF001T02524-004-01, 012NEF001T02524-008-01, 012NEF001T02524-017-01, 012NEF001T03924-003-01 y 012NEF001T18524-004-01, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/03668.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico y teléfono celular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0615/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **103 instrumentos contractuales, correspondientes al primer trimestre de 2025, denominados ABT-A-25-EG-51251006-0001, ABT-A-25-EG-51251019-0013, CM01 ABT-A-25-EG-51251019-0013, ABT-A-25-EG-51251019-0019, CM01 ABT-A-25-EG-51251019-0019, ABT-N-25-EG-51251006-0016, ABT-N-25-EG-51251006-0017, ABT-N-25-EG-51251006-0018, ABT-T-25-EG-51251019-0004, ABT-T-25-EG-51251019-0005, ABT-T-25-EG-51251019-0006, ABT-T-25-EG-51251019-0007, ABT-T-25-EG-51251019-0008, ABT-T-25-EG-51251019-0009, ABT-T-25-EG-**



Handwritten signature and checkmark



TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

51251019-0010, C5M0010, C5M0011, C5M0012, C5M0013, C5M0014, C5M0015, C5M0016, C5M0017, C5M0018, C5M0019, C5M0020, C5M0021, C5M0022, C5M0023, C5M0029, C5M0030, C5M0031, C5M0032, C5M0033, C5M0034, CCO-N-25-EG-51241006-032, CCO-N-25-EG-51241009-033, CCO-N-25-EG-51271004-029, CCO-N-25-EG-51271004-030, CCO-N-25-EG-51291001-034, CCO-N-25-EG-51291002-035, CCO-N-25-EG-51291004-031, CCO-N-25-EG-51291006-037, CCO-N-25-EG-51291009-036, CCO-N-25-EG-51291009-038, CCO-N-25-EG-51291009-039, CCO-N-25-EG-51291009-040, CCO-N-25-EG-51351003-041, CCO-N-25-EG-51351003-042, CCO-N-25-EG-51351003-043, CCO-N-25-EG-51351003-044, CCO-N-25-EG-51351005-001, CCO-N-25-EG-51351005-002, CCO-N-25-EG-51351005-003, CCO-N-25-EG-51351005-004, CCO-N-25-EG-51351005-005, CCO-N-25-EG-51351005-006, CCO-N-25-EG-51351005-007, CCO-N-25-EG-51351005-008, CCO-N-25-EG-51351005-009, CCO-N-25-EG-51351005-010, CCO-N-25-EG-51351005-011, CCO-N-25-EG-51351005-012, CCO-N-25-EG-51351005-013, CCO-N-25-EG-51351005-014, CCO-N-25-EG-51351005-015, CCO-N-25-EG-51351005-016, CCO-N-25-EG-51351005-017, CCO-N-25-EG-51351005-018, CCO-N-25-EG-51351005-019, CCO-N-25-EG-51351005-020, CCO-N-25-EG-51351005-021, CCO-N-25-EG-51351005-022, CCO-N-25-EG-51351005-023, CCO-N-25-EG-51351005-024, CCO-N-25-EG-51351005-025, CCO-N-25-EG-51351005-026, CCO-N-25-EG-51351005-027, D5M0001, D5M0025, D5M0026, D5P0012, D5P0013, D5P0014, D255001, D255002, D255004, D255005, D255006, D255007, S5M0002, S5M0004, S5M0008, S5M0009, S5M0024, S5M0027, SEI-A-25-EG-51331016-0003, SEI-A-25-EG-51331019-0011, SEI-A-25-EG-51331021-0012, SEI-A-25-EG-51331024-0002, SEI-N-25-EG-51331016-0015, SEI-T-25-EG-51331019-0014 y SG-0001-2025, formalizados y remitidos por la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades (UMAE) No. 1, "Centro Médico Nacional del Bajío" en Guanajuato, mediante el oficio número 111901150200/Depto.Abas/054/2025.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en firma de terceros, RFC de Servidores Público, CURP, domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico, nombre y firma de terceros; en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.



Handwritten signature and initials



TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

ACUERDO CTSP-0616/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 35 instrumentos contractuales, denominados **012000991I17423-060-00-CM3, 012000991I17423-136-01, 012M7B997E11322029-CM2, 012M7B997E11522055-CM2, 012M7B997E11522088-CM4, 012M7B997E11522096-CM3, 012M7B997E13322004-CM3, 012M7B997E14622014-CM1, 012M7B997E15122006-CM1, 012M7B997E15822003-CM2, 012M7B997E15822007-CM2, 012M7B997I09623-001-01, 012M7B997I123004-CM2, 012M7B997I2423021-CM1, 012M7B997I3623017-CM1, 012M7B997I4323001-CM2, 012NEF001I02124-006-01, 012NEF001I02324-019-01, 012NEF001I02624-026-00-CM4, 012NEF001I03024-025-01, 012NEF001I03424-029-01, 012NEF001I04224-003-01, 012NEF001I08424-009-01, 012NEF001I18624-011-01, 012NEF001I18624-016-01, 012NEF001I19024-005-01, 012NEF001I19024-035-01, 012NEF001I19024-050-01, 012NEF001I19024-072-01, 012NEF001I19024-074-01, 012NEF001I19124-008-01, 012NEF001T02224-011-01, 012NEF001T11324-001-01, 012NEF001T11624-007-01 y 012NEF001T11624-008-01,** formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/03664.**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, teléfono celular, nombre y firma; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0617/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en





**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **35** instrumentos contractuales, denominados **012000991I17423-023-00-CM2, 012000991I17423-095-01, 012000991I17423-126-01, 012000991I17423-153-01, 012M7B997E11322032-CM4, 012M7B997E11322034-CM1, 012M7B997E11522058-CM3, 012M7B997E11522053-CM1, 012M7B997E13322023-CM2, 012M7B997E15822012-CM5, 012M7B997I123026-CM3, 012M7B997I123069-CM1, 012M7B997I3623003-CM2, 012M7B997I3623014-CM1, 012NEF001I02124-005-01, 012NEF001I02124-025-01, 012NEF001I02624-015-01, 012NEF001I03424-019-01, 012NEF001I11724-003-01, 012NEF001I18624-010-01, 012NEF001I18624-013-01, 012NEF001I19024-029-01, 012NEF001I19024-070-01, 012NEF001I19024-071-01, 012NEF001I19124-017-01, 012NEF001I19124-024-01, 012NEF001I19124-025-01, 012NEF001N11524-005-01, 012NEF001N11524-007-01, 012NEF001T02224-004-01, 012NEF001T02524-007-01, 012NEF001T02924-003-01, 012NEF001T03324-005-01, 012NEF001T18524-005-01 y 050GYR047T00624-014-01**, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/03666**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, teléfono celular, nombre y firma; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0618/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **23** instrumentos contractuales, **correspondientes al primer trimestre de 2025, denominados**



Handwritten signature and checkmark



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Unidad de Transparencia

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

050GYR079N00325-001-00, 050GYR079N00425-001-00, 050GYR079N00525-001-00,
050GYR079N00925-001-00, 050GYR079N01025-001-00, 050GYR079N01125-001-00,
050GYR079N01725-001-00, 050GYR079N01925-001-00, 050GYR079N02025-001-00,
050GYR079N02025-002-00, 050GYR079N02025-003-00, 050GYR079N02025-004-00,
050GYR079N02025-005-00, 050GYR079N02225-001-00, 050GYR079N02225-002-00,
050GYR079N02225-003-00, 050GYR079N02225-004-00, 050GYR079N02225-005-00,
050GYR079N02225-006-00, 050GYR079N11024-001-00, 050GYR079N2425-001-00,
050GYR079T00225-001-00 y 050GYR079T01825-001-00, formalizados y remitidos por la Unidad
Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades (UMAE) Gineco Obstetricia del
Centro Médico de Occidente, mediante el oficio número 141301200200-
12/ABAS/ADQ/195/2025.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, folio, número de
trabajadores, QR, cadena original, registro INFONAVIT, sello digital, clave del elector, año de
registro, vigencia, domicilio y teléfono; en términos de lo establecido en las fracciones I y III del
artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las
versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de
Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las
características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0619/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción
III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65
fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en
materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de
versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de
transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de
35 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E11322080-CM1,
012M7B997E11522006-CM3, 012M7B997E11522047-CM1, 012M7B997E11522048-CM1,
012M7B997E15122008-CM2, 012M7B997I09623-004-01, 012M7B997I123110-CM2,
012M7B997I123117-CM1, 012NEF001I02324-027-02, 012NEF001I02324-036-01,
012NEF001I03024-011-01, 012NEF001I03224-026-01, 012NEF001I03224-027-01,
012NEF001I03424-001-01, 012NEF001I04424-001-01, 012NEF001I12024-002-01,
012NEF001I18624-019-01, 012NEF001I19024-015-01, 012NEF001I19024-020-01,



Handwritten signature and initials in blue ink.



TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

012NEF001I19024-024-01, 012NEF001I19024-055-01, 012NEF001I19024-081-01,
012NEF001I19024-084-01, 012NEF001I19124-019-01, 012NEF001T01824-003-01,
012NEF001T03124-007-01, 012NEF001T13724-001-01, 050GYR047I00724-002-01,
050GYR120N01324-004-01, 050GYR988T00824-047-01 y 050GYR988T00824-066-01,
formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio
095384611CFB/03663.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico y cargo; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0620/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 35 instrumentos contractuales, denominados 012000991I17423-047-00-CM3, 012000991I17423-066-00-CM3, 012000991I17423-132-00-CM2, 012M7B997E11322027-CM2, 012M7B997E11522024-CM3, 012M7B997E11522059-CM1, 012M7B997E13322007-CM3, 012M7B997E13322009-CM2, 012M7B997E14622005-CM1, 012M7B997I123039-CM1, 012M7B997I2323004-CM1, 012M7B997I2923001-CM2, 012NEF001I02324-020-01, 012NEF001I02624-032-01, 012NEF001I04024-003-01, 012NEF001I11424-002-01, 012NEF001I19024-008-01, 012NEF001I19024-016-01, 012NEF001I19024-033-01, 012NEF001I19024-039-01, 012NEF001I19024-058-01, 012NEF001I19024-077-01, 012NEF001I19024-085-01, 012NEF001N11824-004-01, 012NEF001T03924-006-01, 012NEF001T03924-007-01, 012NEF001T03924-007-02, 012NEF001T14624-002-01, 012NEF001T18524-015-01, 0195HCPIM5523-001-02, 050GYR019N31423-001-01, 050GYR019N34323-006-01, 050GYR019N34523-002-00-CM2, 050GYR019N36723-007-01 y



Handwritten signature and checkmark



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

S2M0037-CM1, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/03665**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, nombre y firma de terceros, celular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0621/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **S5M0018 y S5M0019**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Sinaloa** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 35**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de credencial para votar, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales y número de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de materia de seguridad social, domicilio, número de cuenta, banco, folio, cadena original, sello digital y código QR, número de serie, sello digital INFONAVIT y rostros en fotografía; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.



[Handwritten signature]



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

ACUERDO CTSP-0622/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **S5M0014, S5M0015 y S5M0016**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Querétaro** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 28**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en folio de cumplimiento de obligaciones fiscales y número de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de materia de seguridad social, domicilio, número de cuenta, banco, folio, cadena original, sello digital y código QR, número de serie, sello digital INFONAVIT y rostros en fotografía; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0623/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **35** instrumentos contractuales, denominados **012000991I17423-085-00-CM4, 012000991I17423-104-01, 012000991I17423-164-01, 012000991T17623-010-00-CM2, 012M7B997E11322014-CM2, 012M7B997E11522001-CM6, 012M7B997E11522002-M3, 012M7B997E11522043-CM3, 012M7B997E11522065-CM2, 012M7B997E15122007-CM1, 012M7B997I123024-CM3, 012M7B997I123058-CM4, 012M7B997I123062-CM13,**



A
K
V



TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

012M7B997I123114-CM1, 012M7B997I3623013-CM1, 012NEF001I02624-024-00-CM2,
012NEF001I02624-024-00-CM3, 012NEF001I02624-040-00-CM3, 012NEF001I18624-001-01,
012NEF001I19024-007-01, 012NEF001I19024-059-01, 012NEF001I19124-020-00,
012NEF001I19124-020-01, 012NEF001N15724-002-01, 012NEF001T01824-002-00-CM3,
012NEF001T03924-009-02, 012NEF001T06224-006-01, 050GYR047T00624-003-01,
050GYR120N01324-002-02, 050GYR120N01324-003-02, 050GYR988T02823-031-01,
050GYR988T424-014-CM1, 050GYR988T424-019-CM1, 988T00323-024-CM1 y 988T01723-026-
CM1, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio
095384611CFB/03667.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, teléfono particular, celular, correo electrónico, nombre y cargo; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0624/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 31 instrumentos contractuales, denominados
012M7B997E11422002-CM1, 012M7B997I123023-CM2, 012M7B997E11322026-CM1,
012M7B997I123070-CM1, 012M7B997I123078-CM3, 012M7B997I123048-CM1,
012M7B997I223002-CM1, 012NEF001I02124-022-01, 012M7B997I123103-CM1,
012NEF001I02324-013-01, 012NEF001I02324-028-01, 012NEF001I02324-005-01,
012NEF001I03024-003-01, 012NEF001I03424-022-01, 012NEF001I02324-034-01,
012NEF001I08424-001-01, 012NEF001I11424-003-01, 012NEF001I03424-024-01,
012NEF001I19024-030-01, 012NEF001I19024-034-01, 012NEF001I13124-001-01,
012NEF001I19024-083-01, 012NEF001I19124-021-01, 012NEF001I19024-067-01,
012NEF001N11824-005-01,



Handwritten signature and mark



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

012NEF001N12124-006-01, **012NEF001T01824-019-01,** **012NEF001T02224-003-01,**
012NEF001T02524-020-01, **012NEF001T02924-005-01** y **050GYR047I00724-003-01,**
formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio
095384611CFB/03669.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico y teléfono celular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOD las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0625/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **40** instrumentos contractuales, denominados **012NEF001I00125-113-00,** **012NEF001I00725-019-00,** **012NEF001I01225-015-00,** **012NEF001I01325-058-00,** **012NEF001I01325-062-00,** **012NEF001I01325-074-00,** **012NEF001I01425-003-00,** **012NEF001I01625-001-00,** **012NEF001I01625-002-00,** **012NEF001I01625-003-00,** **012NEF001I01625-004-00,** **012NEF001I01625-005-00,** **012NEF001I01625-006-00,** **012NEF001I01625-007-00,** **012NEF001I01625-008-00,** **012NEF001I01625-009-00,** **012NEF001I01625-010-00,** **012NEF001I01725-011-00,** **012NEF001I01725-013-00,** **012NEF001I01725-016-00,** **012NEF001I01725-019-00,** **012NEF001I01725-030-00,** **012NEF001I01725-031-00,** **012NEF001I01725-037-00,** **012NEF001I01725-040-00,** **012NEF001I01725-043-00,** **012NEF001I01725-045-00,** **012NEF001I01725-047-00,** **012NEF001I01725-050-00,** **012NEF001I01725-051-00,** **012NEF001I01725-055-00,** **012NEF001I01725-056-00,** **012NEF001I01725-063-00,** **012NEF001I01725-065-00,** **012NEF001I01725-067-00,** **012NEF001I01725-071-00,** **012NEF001I01725-072-00,** **012NEF001I01725-079-00,**



[Handwritten signature and initials]



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

012NEF001I01725-081-00 y 012NEF001I01725-087-00, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/03816**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, cadena original, certificado, CURP, teléfono, celular, correo electrónico, domicilio, porcentaje de acciones, nombre, número de registro patronal, firma y cargo de terceros; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0626/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **40** instrumentos contractuales, denominados **012NEF001I01725-027-00, 012NEF001I01725-090-00, 012NEF001I01725-091-00, 012NEF001I01825-020-00, 012NEF001I01825-021-00, 012NEF001I01825-023-00, 012NEF001I01825-027-00, 012NEF001I01825-028-00, 012NEF001I01825-030-00, 012NEF001I01825-031-00, 012NEF001I01825-033-00, 012NEF001I01825-035-00, 012NEF001I01925-001-00, 012NEF001I02525-001-00, 050GYR019N01025-001-00, 050GYR019N01225-001-00, 050GYR019N01225-002-00, 050GYR019N01225-003-00, 050GYR019N01225-004-00, 050GYR019N01225-005-00, 050GYR019N01225-006-00, 050GYR019N01325-001-00, 050GYR019N01525-001-00, 050GYR019N01525-002-00, 050GYR019N01525-004-00, 050GYR019N02325-001-00, 050GYR019N02425-001-00, 050GYR019N02525-001-00, 050GYR019N03825-001-00, 050GYR019N03925-001-00, 050GYR019N04125-001-00, 050GYR019N04325-001-00, 050GYR019N04425-001-00, 050GYR019N239-001-00, 050GYR040T01824-001-00, 050GYR040T01824-002-00, 050GYR040T01824-003-00, 050GYR040T01824-004-00, 050GYR040T01824-005-00 y 050GYR040T01824-006-00**, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/03819**.



[Handwritten signature]



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, cadena original, certificado, CURP, teléfono, celular, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y cargo de terceros, número de registro patronal, nombre, nacionalidad, ocupación, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, datos bancarios, numero de INE, número de folio de acta de nacimiento, identificador electrónico, numero de acta, estado del registro civil, fecha de nacimiento, código de identificación, fecha de vigencia, actividades económicas, cedula profesional y especialidad; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0627/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **40** instrumentos contractuales, denominados **012NEF001I01325-043-00, 012NEF001I01325-070-00, 012NEF001I01325-071-00, 012NEF001I01325-076-00, 012NEF001I01725-088-00, 012NEF001I01725-089-00, 012NEF001I01825-001-00, 012NEF001I01825-002-00, 012NEF001I01825-004-00, 012NEF001I01825-006-00, 012NEF001I01825-007-00, 012NEF001I01825-008-00, 012NEF001I01825-009-00, 012NEF001I01825-010-00, 012NEF001I01825-011-00, 012NEF001I01825-012-00, 012NEF001I01825-013-00, 012NEF001I01825-014-00, 012NEF001I01825-016-00, 012NEF001I01825-017-00, 012NEF001I01825-018-00, 012NEF001I01825-019-00, 012NEF001I01825-022-00, 012NEF001I01825-024-00, 012NEF001I01825-025-00, 012NEF001I01825-026-00, 012NEF001I01825-029-00, 012NEF001I01825-032-00, 012NEF001I01825-034-00, 012NEF001I12324-001-01, 012NEF001I19024-051-01, 012NEF001T02025-001-00, 012NEF001T18524-009-00, 050GYR019N00825-001-00, 050GYR019N02825-001-00, 050GYR019N03125-001-00, 050GYR019N03225-001-00, 050GYR019N03325-001-00,**



Handwritten signature and initials in blue ink.



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

050GYR019N03525-001-00 y 050GYR019N24524-001-00, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/03820**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, cadena original, certificado, CURP, teléfono, celular, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y cargo de terceros, número de registro patronal, nacionalidad, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, ocupación y número de seguridad social; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0628/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **40** instrumentos contractuales, denominados **012NEF001I01325-017-00, 012NEF001I01325-056-00, 012NEF001I01325-064-00, 012NEF001I01325-069-00, 012NEF001I01725-001-00, 012NEF001I01725-006-00, 012NEF001I01725-007-00, 012NEF001I01725-015-00, 012NEF001I01725-017-00, 012NEF001I01725-021-00, 012NEF001I01725-022-00, 012NEF001I01725-023-00, 012NEF001I01725-024-00, 012NEF001I01725-028-00, 012NEF001I01725-029-00, 012NEF001I01725-033-00, 012NEF001I01725-034-00, 012NEF001I01725-035-00, 012NEF001I01725-036-00, 012NEF001I01725-038-00, 012NEF001I01725-039-00, 012NEF001I01725-042-00, 012NEF001I01725-044-00, 012NEF001I01725-048-00, 012NEF001I01725-054-00, 012NEF001I01725-057-00, 012NEF001I01725-058-00, 012NEF001I01725-060-00, 012NEF001I01725-062-00, 012NEF001I01725-064-00, 012NEF001I01725-066-00, 012NEF001I01725-068-00, 012NEF001I01725-069-00, 012NEF001I01725-070-00, 012NEF001I01725-073-00, 012NEF001I01725-074-00, 012NEF001I01725-075-00, 012NEF001I01725-076-00,**





**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

012NEF001I01725-077-00 y 012NEF001I01725-080-00, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/03817**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, cadena original, certificado, CURP, teléfono, celular, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y cargo de terceros, número de registro patronal, capital social y porcentaje de acciones; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0629/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **S5M0013 y S9M0040**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Querétaro** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 29**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en folio de cumplimiento de obligaciones fiscales y número de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de materia de seguridad social, número de cuenta, banco, folio, sello digital, código QR, número de serie, sello digital INFONAVIT, número de registro patronal y nombres de tercero; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.



[Handwritten signature and initials in blue ink]



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

ACUERDO CTSP-0630/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **CTAA/007/2025, CTAA/008/2025, CTAA/009/2025**, los cuales fueron formalizados por **Nivel Central** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 22**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de registro patronal, número de registro INFONAVIT, correo electrónico y número de INE; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOD las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0631/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **CTAA/001/2025, CTAA/002/2025 y CTAA/006/2025**, los cuales fueron formalizados por **Nivel Central** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 21**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de registro patronal, número de registro INFONAVIT, correo electrónico y número de INE; por ser información considerada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOD las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0632/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **CTAA/010/2025 y CTAA/013/2025**, los cuales fueron formalizados por **Nivel Central** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 23**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de registro patronal, número de registro INFONAVIT, correo electrónico y número de INE; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOD las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0633/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de



[Handwritten signature]



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

03 Permisos de Uso Temporal Revocable denominados **CTAA/014/2025, CTAA/015/2025 y CTAA/015/2023**, los cuales fueron formalizados por **Nivel Central** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 25**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de registro patronal, registro INFONAVIT, folio de opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal emitido por el SAT, folio de opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social emitido por el IMSS, número de oficio de la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social emitido por el INFONAVIT y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0634/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **17-001-2025 y 17-002-2025**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Michoacán** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 27**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de credencial para votar, registro patronal, registro de INFONAVIT, domicilio, correo electrónico y teléfono; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de





**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0635/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **CTAA/012/2025, CTAA/017/2025 y CTAA/011/2024**, los cuales fueron formalizados por **Nivel Central** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 26**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de credencial para votar, número de registro patronal, registro de INFONAVIT, domicilio, correo electrónico y teléfono; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0636/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **S5M0021 y S5M0022**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sinaloa** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 36**.



Handwritten blue signature and checkmark



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de credencial de elector, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales y folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, cuenta, banco, folio, cadena original, sello digital, código QR, número de serie, nombre y firma de tercero; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0637/05/2025.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **01 Permiso de Uso Temporal Revocable** denominado **CTAA/004/2025**, el cual fue formalizado por **Nivel Central** y remitido por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 24**.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en registro patronal y registro INFONAVIT; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- 330018025012230
- 330018025002797
- 330018025012281
- 330018025012389
- 330018025009472

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- 330018025012769
- 330018025012922
- 330018025014443
- 330018025013966
- 330018025013255
- 330018025011765
- 330018025013037
- 330018025011992
- 330018025014282
- 330018025014061
- 330018025014221
- 330018025014497
- 330018025013899
- 330018025014438
- 330018025014592
- 330018025014239
- 330018025014616
- 330018025014783
- 330018025014582
- 330018025012983
- 330018025013668
- 330018025014695
- 330018025013168
- 330018025014602
- 330018025012749
- 330018025013090
- 330018025014124
- 330018025011500
- 330018025012579
- 330018025014267
- 330018025012492
- 330018025013093
- 330018025011844
- 330018025012573
- 330018025014191
- 330018025013030
- 330018025014187
- 330018025012285
- 330018025014029
- 330018025014328
- 330018025014516
- 330018025014397
- 330018025014376
- 330018025014775
- 330018025011369
- 330018025014534
- 330018025009477
- 330018025014682
- 330018025014672
- 330018025012766

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- 330018025012329
- 330018025014321
- 330018025013959



Handwritten blue marks and signatures on the right side of the page.



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

- 330018025010656
- 330018025014589
- 330018025014501
- 330018025012750
- 330018025013188
- 330018025011779
- 330018025013597
- 330018025011923
- 330018025013909
- 330018025012129
- 330018025014038
- 330018025014307
- 330018025013946
- 330018025012575
- 330018025014542

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- 330018025012320
- 330018025012209
- 330018025012805
- 330018025012515
- 330018025012984
- 330018025012657
- 330018025012407
- 330018025012566
- 330018025012178
- 330018025012516
- 330018025012214
- 330018025012669
- 330018025012969
- 330018025012655
- 330018025011923
- 330018025012879
- 330018025012323
- 330018025012717
- 330018025012408
- 330018025012813
- 330018025012900
- 330018025012335
- 330018025012397
- 330018025012316
- 330018025012455
- 330018025012706
- 330018025012358
- 330018025012581
- 330018025012909
- 330018025012417
- 330018025012284
- 330018025013022
- 330018025012233
- 330018025012585
- 330018025011171
- 330018025012069
- 330018025012098
- 330018025012099
- 330018025012623
- 330018025012902
- 330018025012225
- 330018025012577

Disponibilidad de la información contenida en la **versión pública** presentada, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018025009889

ACUERDO CTSP-0638/05/2025.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 78 fracción III de la LGPDPSO vigente.



A
B
C



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

ACUERDO CTSP-0639/05/2025.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo y 78 fracción III de la LGPDPSO vigente.

ACUERDO CTSP-0640/05/2025.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo y 78 fracción III de la LGPDPSO vigente.

ACUERDO CTSP-0641/05/2025.- Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el artículo 45 segundo párrafo y 78 fracción I de la LGPDPSO vigente.

ACUERDO CTSP-0642/05/2025.- Se aprueba en lo general, la **versión pública** de la información, respecto de la solicitud presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con 49 fracción IV y 78 fracción III de la LGPDPSO vigente.

ACUERDO CTSP-0643/05/2025.- Se aprueban las siguientes declaratorias respecto de la información requerida en la solicitud **330018025009477**. La inexistencia de movimientos afiliatorios (nombre, registro patronal, fechas de alta y baja, modificaciones salariales) y por tanto semanas cotizadas registradas a favor del solicitante con Número de Seguridad Social con terminación 716, de conformidad con los artículos 53 segundo párrafo, 55 fracción II y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La no procedencia de lo solicitado, en relación con el Número de Seguridad Social con terminación 0013-5, por corresponder a un trabajador diferente por lo que no se tiene la certeza jurídica de que la información requerida pertenezca al peticionario, y en caso de proporcionar la información se puede afectar derechos de un tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción IV y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0644/05/2025.- Se aprueban las siguientes declaratorias respecto de la información requerida en la solicitud **330018025013668**. La inexistencia de movimientos afiliatorios (nombre, registro patronal, fechas de alta y baja, modificaciones salariales) y por tanto semanas cotizadas registradas a favor del solicitante con Número de Seguridad Social con terminación 0108-3, de conformidad con los artículos 47 segundo párrafo y 78, fracción III de la



Handwritten blue ink marks and a signature on the right side of the page.



**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La no procedencia de lo solicitado, en relación con el Número de Seguridad Social con terminación 0288-6, por corresponder a un trabajador diferente por lo que no se tiene la certeza jurídica de que la información requerida pertenezca al peticionario, y en caso de proporcionar la información se puede afectar derechos de un tercero, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo y 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por todo lo anterior, con fundamento en la normatividad establecida en el proemio de la presente, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Alejandro Reyes Hernández, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social y Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS


Karla Lorena Ramos Jara


Alejandro Reyes Hernández


Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez

Acta de la Trigésima novena Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 22 de mayo de 2025.

